

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, julio 5 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1483
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1483, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
"PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN (identificado con Nit. 890304436-2)
Demandado: EDIER STIVEN ALBORNOZ AYA (identificado con C.C. 1144097027)
BEATRIZ ESTRADA SANDOVAL (identificado con C.C. 66841582)
ANA MARÍA BECERRA YUSTI (identificado con C.C. 1144101482)
Radicación: 760014003008-**2021-00208**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN contra EDIER STIVEN ALBORNOZ AYA, BEATRIZ ESTRADA SANDOVAL y ANA MARÍA BECERRA YUSTI, por pago total de la obligación.

2. LEVANTAR el embargo y secuestro del 35% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devengan los señores EDIER STIVEN ALBORNOZ AYA, BEATRIZ ESTRADA SANDOVAL y ANA MARÍA BECERRA YUSTI identificados con C.C. No. 1144097027, 66841582 y 1144101482, respectivamente, como empleados de ALMACENES LA 14 S.A., para lo cual será suficiente la presente providencia.

La sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, deberá dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 802 del 14 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio 544 del 8 de junio de 2021, asimismo deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

6. SIN CONDENAR en costas ni perjuicios.

7. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **076**

Fecha: JUL.06.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a022551b128298dfdb68713349c0160f9db7c4cb74dee54ca770db352f248d**

Documento generado en 05/07/2022 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>